



**CONVENIO DE COOPERACIÓN, SUSTENTABILIDAD Y BENEFICIO MUTUO  
ENTRE  
CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑOS, COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA  
DE RÍO GRANDE Y OTRAS  
Y  
ROCKWOOD LITIO LTDA.**



En Calama, a 21 de febrero de 2016, comparecen la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, persona jurídica constituida de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.253, rol único tributario número 72.709.400-8, en adelante también e indistintamente el "Consejo" o el "Consejo de Pueblos Atacameños", representado por su Presidente don Antonio Ubaldo Cruz Plaza, cédula de identidad número 11.377.119-4, por su Vicepresidenta doña Mirna Ramos Reyes, cédula de identidad número 6.536.386-0, su Tesorero don Leonardo Cruz Cruz, cédula de Identidad número 15.018.194-1, y su secretario don Gregorio Maizares Fernández, cédula de identidad número 5.566.908-2, todos domiciliados en la ciudad de Calama, Avenida Granaderos N° 2964, comuna de Calama, Región de Antofagasta; la Comunidad Indígena Atacameña de Santiago de Río Grande, representada legalmente por Don Román Ramón Condori Condori, cédula de identidad N° 9.273.229-0, domiciliado en el Pueblo de Río Grande, s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Machuca, representada legalmente por don Marcelo Celedonio Colque Tinte, cédula de identidad N° 8.253.103-3, domiciliado en el Pueblo de Machuca, Machuca s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Catarpe, representada legalmente por doña Mirta Adriana Solís Cenzano, cédula de identidad N° 8.191.233-5, domiciliada en el Ayllu de Catarpe s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Quitar, representada legalmente por doña Marcela Daniela Lique Mondaca, cédula de identidad N° 16.189.896-1, domiciliada en el Ayllu de Quitar s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña San Pedro de Atacama, representada legalmente por doña Ada Teresa Aramayo Conzué, cédula de identidad



N° 4.545.906-3, domiciliada en Calle Vilama N° 425 B, Comuna de San Pedro de Atacama, la Comunidad Indígena Atacameña de Solcor, representada legalmente por don Jorge Muñoz Coca, cédula de identidad N° 14.109.268-5, domiciliado en Antonio Leon 2 B, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Larache, representada legalmente por don Emilio José Segovia Segovia, cédula de identidad N° 14.469.995-5, domiciliado en el Ayullu de Larache s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Yaye, representada legalmente por don Aladino de Jesus Pereira Contreras, cédula de identidad N° 7.288.786-7, domiciliado en Avenida Selti A 16, Ayllu de Yaye, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Séquitor, representada legalmente por don Gregorio Maizares Fernández, cédula de identidad N° 5.566.908-2, domiciliado en el Ayllu de Sequitor, Avenida Sequitor s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena del Ayllu de Cucuter, representada legalmente por don Manuel Eugenio Salvatierra Esquivel, cédula de identidad N° 13.171.727-K, domiciliado en el Ayllu de Cucuter s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Toconao, representada legalmente por don Wilson Alejandro Cruz Toroco, cédula de identidad N° 6.908.471-0, domiciliado en el pueblo de Toconao, Calle Latorre N° 214, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Talabre, representada legalmente por doña Antonia Margarita Mondaca Armella, cédula de identidad N° 15.018.105-4, domiciliada en el Pueblo de Talabre s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, representada legalmente por don Jorge Gualberto Cruz Fabián, cédula de identidad N° 8.508.024-5, domiciliado en el Pueblo de Camar s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Socaire, representada legalmente por don Gabriel Silvestre Varas



Plaza, cédula de identidad N° 14.560.407-9, domiciliado en Avenida Principal s/n°, Pueblo de Socaire, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Solor, representada legalmente por doña Ana Lucia Ramos Siales, cédula de identidad N° 10.550.213-3, domiciliada en calle Lullaillaco N° 2 B, Ayllu de Solor, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Peine, representada legalmente por Teresa Andrea Chaile Rodriguez, cédula de identidad N° 15.578.107-6, domiciliada en calle Latorre s/n°, pueblo de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama; la Comunidad Indígena Atacameña de Guatin, representada legalmente por doña Wilma Tinte Flores, cédula de identidad N° 15.741.034-2, domiciliada en el Pueblo de Guatin s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama, y la Comunidad Atacameña de Coyo, representada legalmente por su presidente don Jorge Álvarez Sandon, cédula de identidad número 12.420.046-6, ambos domiciliados en Calle Tolor s/n°, Comuna de San Pedro de Atacama, todas las comunidades comparecientes en adelante también denominadas en conjunto las "Comunidades" y cada una de ellas individualmente la "Comunidad"; y la Empresa Rockwood Litio Limitada, rol único tributario número 85.066.600-8, en adelante también la "Empresa" o "Rockwood", representada por don Stephen Elgueta Wallis, cédula de identidad número 9.969.494-7, y por don Héctor Hernán Cáceres Egaña, cédula de identidad número 9.429.704-4, ambos domiciliados en Sector La Negra s/n° Lotes 1 y 2, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta; quienes suscriben el siguiente Convenio de Cooperación, Sustentabilidad y Beneficio Mutuo (en adelante también el 'Convenio'):



## **Cláusula Primera: Antecedentes**

### **El Consejo de Pueblos Atacameños**

1.1. El Consejo de Pueblos Atacameños es una organización indígena atacameña con personalidad jurídica reconocida y vigente de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley N°19.253 de 1993 ('Ley Indígena'). El Consejo fue creado en el año 1994 como una organización de autoridades tradicionales y dirigentes de comunidades ubicadas en la Provincia de El Loa. El Consejo unifica a todas las comunidades territoriales presentes en el Área de Desarrollo Indígena "Atacama La Grande" ('ADI Atacama La Grande' o simplemente 'ADI'), incluyendo todas las cuencas afluentes del Salar de Atacama.

1.2. El Consejo es dirigido por una directiva ejecutiva, compuesta de un presidente, un vicepresidente, una secretaria y un tesorero, elegida cada 3 años. El Consejo cuenta con la participación como socios de los presidentes de cada una de las 18 comunidades indígenas atacameñas de la cuenca del Salar de Atacama, a saber: Peine, Toconao, San Pedro de Atacama, Socaire, Talabre, Camar, Río Grande, Machuca, Catarpe, Quitar, Solcor, Larache, Yaye, Séquitor, Cúcuter, Solor, Coyo y Guatín, en adelante también 'las Comunidades', todas las que comparecen debidamente representadas a la firma de este Convenio.

1.3. El Consejo se reúne una vez al mes, efectuando reuniones extraordinarias cuando es necesario, llevando cumplidas actas de todas sus decisiones y actuaciones. La toma de decisiones es por consenso o voto de la mayoría. El Consejo administra también el



Internado Andino en la ciudad de Calama, al cual asisten las niñas y niños atacameños provenientes tanto del Alto el Loa, como de Atacama La Grande.

1.4. Cada una de las comunidades territoriales atacameñas goza de personalidad jurídica de conformidad a la ley, y juntas forman una mancomunidad que abarca todo el ADI Atacama La Grande. Aunque la mayoría obtuvo personalidad jurídica en los años noventa, las comunidades de hoy día son continuadoras morales y legales de antiguos asentamientos, linajes o *ayllus* del Pueblo Atacameño, y son asimismo propietarios de tierras y aguas comunitarias en territorios delimitados por las mismas comunidades en forma tradicional, desde tiempos prehispánicos, y ciertamente, desde antes de la firma del Tratado de Paz y Amistad con Bolivia de 1904 que dejó bajo soberanía chilena la antigua Provincia de Atacama.

1.5. Además de obtener personalidad jurídica como tales, las Comunidades Indígenas Atacameñas del ADI Atacama La Grande se asociaron por medio de la organización de dirigentes llamada Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, en la que participan los directivos actualmente representantes de cada una de las comunidades, con el fin de coordinar las decisiones y actividades de interés para la mancomunidad y en protección del patrimonio común, material y cultural, del pueblo atacameño.

1.6. El Consejo y las Comunidades que lo integran, preocupados por el ADI Atacama La Grande, han decidido firmar el presente Convenio de Cooperación, Sustentabilidad y Beneficio Mutuo, toda vez que están dispuestas a impulsar mejoras, tomar su desarrollo y futuro en sus propias manos, considerando la preocupación por las problemáticas que afectan a la sociedad chilena, y en específico a la sociedad atacameña en particular, entre las que se pueden señalar las siguientes:



- El calentamiento global.
- La escasez hídrica.
- El envejecimiento poblacional.
- La precariedad de las pensiones para los jubilados y las jubiladas.
- Los acontecimientos políticos-económicos, relacionados a la extracción mineral en el Salar de Atacama.

Todo esto ha sido tomado en consideración por la asamblea del Consejo de Pueblos Atacameños, advirtiendo la necesidad de proyectarse como pueblo a un futuro de 100 años, decidiendo establecer un relacionamiento firme, duradero y respetuoso de sus derechos ancestrales como una opción válida de cumplir con sus objetivos.

### **Factores ambientales que son fundamento del Convenio**

1.7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo ha tenido presente la relación que existe entre las Comunidades ya descritas y los requisitos para la creación de un Área de Desarrollo Indígena de acuerdo al artículo 26 de la Ley Indígena: *“Espacios territoriales en que han vivido ancestralmente las etnias indígenas; Alta densidad de población indígena; Existencia de tierras de comunidades o individuos indígenas; Homogeneidad ecológica, y Dependencia de recursos naturales para el equilibrio de estos territorios, tales como manejo de cuencas, ríos, riberas, flora y fauna”*<sup>1</sup>. Por otra parte, debe considerarse lo que señaló la Comisión Nacional del Litio en su Informe Final denominado **“Litio: Una fuente de energía, una fuente de oportunidad para Chile”**: *“En el caso del Salar de Atacama, se identificaron los principales impactos ambientales de la extracción del litio, tanto al medio natural como al medio humano. Por ejemplo, los factores críticos que se han identificado, en base a la información*

---

<sup>1</sup> Extraído de: <http://www.conadi.gob.cl/index.php/nuestra-institucion/areas-de-desarrollo-indigena>.



*disponible hasta el momento, son los siguientes: Existencia de ecosistemas frágiles en la zona de ubicación del salar y sus alrededores; escasez del recurso hídrico; alto desarrollo del turismo en función del salar y de San Pedro de Atacama; existencia de comunidades indígenas ubicadas en el entorno del salar y en el área bajo protección ADI (Área de Desarrollo Indígena), Atacama La Grande. Como se ha observado precedentemente, la sustentabilidad está estrechamente ligada a la competitividad del rubro; a la permanencia en el tiempo de un salar en buenas condiciones, sin perjudicar a la actividad turística y comunidades cercanas, y al uso eficiente y responsable del recurso hídrico”<sup>2</sup>*

1.8. Además, el mismo informe señala que *“El aprovechamiento económico de los salares, como principio general e independientemente de quien lo realice, debe estar supeditado a su respectiva gestión de sustentabilidad ambiental y económica, basada principalmente en un flujo máximo de extracción de salmueras que determine técnicamente la autoridad pertinente, lo que acota necesariamente el potencial económico a generar por la recuperación de las sustancias salinas por ellas contenidas.”<sup>3</sup>*

### **Rockwood Litio Ltda., lugar de operaciones y alcances**

1.9. Por su parte, Rockwood Litio Limitada es una sociedad del giro de su denominación que es titular de una faena minera de explotación de salmueras con contenido de litio y otros minerales en el sector sureste del Salar de Atacama, Segunda Región de Antofagasta.

---

<sup>2</sup> Informe **“Una fuente de energía, una fuente de oportunidad para Chile”** Comisión Nacional del litio página 95.

<sup>3</sup> Informe **“Una fuente de energía, una fuente de oportunidad para Chile”** Comisión Nacional del litio página 19.





1.10. Las operaciones de la Empresa están localizadas en el sector de Peine, al sureste del Salar de Atacama, en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sector que pertenece al ADI Atacama la Grande y a la Zona de Interés Turístico (ZOIT) de San Pedro de Atacama.

1.11. Con fecha 15 de mayo de 2009 se dio inicio formal al proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama" (en adelante también el 'Proyecto'), cuyo titular es la Empresa, el cual tiene por objetivo aumentar la actual capacidad de producción de la faena 'Planta Salar'.

#### **Aspectos normativos**

1.12. En relación con el ordenamiento jurídico nacional e internacional, deben tenerse presente la Ley Indígena y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante 'Convenio 169').

1.13. La Ley Indígena en su Título VIII, Párrafo 2° establece disposiciones particulares complementarias para los aimaras, atacameños y demás comunidades indígenas del norte del país. El artículo 63 señala que *"La Corporación, en los procesos de saneamiento y constitución de la propiedad de las comunidades señaladas en este párrafo, deberá salvaguardar los siguientes tipos de dominio: a) Tierras de propiedad de indígenas individualmente considerados, que por lo general comprenden la casa habitación y terrenos de cultivo y forrajes; b) Tierras de propiedad de la Comunidad Indígena constituida en conformidad con esta ley y correspondientes, por lo general, a pampas y laderas de cultivo rotativas, y c) Tierras patrimoniales de propiedad de varias Comunidades Indígenas, tales como pastizales, bofedales, cerros, vegas y otras de uso del ganado auquénido"*.



1.14. El artículo 64 de la Ley Indígena crea por su parte un régimen especial para las aguas de dichas comunidades al señalar que: *"Se deberá proteger especialmente las aguas de las comunidades Aymaras y Atacameñas. Serán considerados bienes de propiedad y uso de la Comunidad Indígena establecida por esta ley, las aguas que se encuentren en los terrenos de la comunidad, tales como los ríos, canales, acequias y vertientes, sin perjuicio de los derechos que terceros hayan inscrito de conformidad al Código General de Aguas."* Agrega la misma disposición que: *"No se otorgarán nuevos derechos de aguas sobre lagos, charcos, vertientes, ríos y otros acuíferos que surten a las aguas de propiedad de varias Comunidades Indígenas establecidas por esta ley sin garantizar, en forma previa, el normal abastecimiento de agua a las comunidades afectadas"*.

1.15. El inciso primero del artículo 34 de dicho cuerpo legal señala por su parte que *"Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley"*.

1.16. Asimismo, debe tenerse presente el Decreto Supremo N° 70 del Ministerio de Planificación y Cooperación, de 1997, que declaró como Área de Desarrollo Indígena la zona conocida como 'Atacama La Grande', área que se encuentra ubicada en la actual comuna de San Pedro de Atacama, comprendida en la Cuenca del Salar de Atacama y el Altiplano Andino de la Segunda Región de Antofagasta, la que es definida como un espacio territorial en que los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades. Concurrieron para su establecimiento, entre otros criterios, que el área de Atacama La Grande *"constituye un territorio habitado ancestralmente por*



*comunidades indígenas de la etnia atacameña” y que existe “estrecha vinculación de las comunidades atacameñas con el medio ambiente” que “está dada por actividades agropecuarias, el aprovechamiento racional del recurso hídrico, las actividades de pastoreo en zonas de vegas y bofedales y, en general, por el uso del territorio en la forma de ocupación de pisos ecológicos complementarios, basado en el sistema de trashumancia entre la invernada y la veranada.”*

1.17. Deben tenerse presente también el artículo 63 inciso 2º del Código de Aguas, que establece por su parte que *“las zonas que correspondan a acuíferos que alimentan vegas y bofedales de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa”,* y el artículo 58 inciso final del mismo código, que señala que *“no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas y de los llamados bofedales en las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas”.*

1.18. También en materia de legislación nacional, deben tenerse presente las resoluciones de la Dirección General de Aguas N°909 de 1993, N°529 de 2003, N°464 de 2004, y N°87 de 2006 que identifican y delimitan las zonas que corresponden a acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta en atención al hecho de que *“son el sustento de las actividades agroganaderas y de sobrevivencia de las comunidades andinas”* y como *“medida de protección de estos ecosistemas únicos y del manejo y uso ancestral que las comunidades habían hecho de ellos”* esto es, *“en consideración al uso consuetudinario económico y cultural que efectúan en ellos las diversas comunidades indígenas”.*



1.19. El Convenio 169, por su parte, señala en su artículo 13 que *"al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación"*, contemplando obligaciones para el Estado detalladas en los Artículos 14 y siguientes de dicho Convenio.

1.20. El artículo 8 letra j de la Convención sobre la Diversidad Biológica establece que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda con arreglo a su legislación nacional *"respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente"*.

### **Urbanización, ecosistema y biodiversidad**

1.21. El Consejo y la Empresa reconocen que el Salar de Atacama, y en particular el área de influencia de la faena de la Empresa, constituyen un ecosistema frágil y altamente vulnerable a la intervención humana, sea ésta derivada de asentamientos o de actividades extractivas y productivas, por lo que se hace necesario aunar y coordinar esfuerzos en pro de su conservación, y el mantenimiento de la biodiversidad mediante la observación de variables ecológicas tales como la cobertura y densidad vegetacional, la presencia y densidad faunística asociada, la



superficie de los espejos de agua que forman el sistema lacustre y en los sectores de Pampa de borde de Salar y del Salar mismo, por mencionar algunas.

### **Historia del relacionamiento y diálogo**

1.22. Si bien la relación entre Rockwood y el Consejo de Pueblos Atacameños es relativamente reciente desde un punto de vista formal, se puede decir que desde que su antecesora legal la Sociedad Chilena del Litio (SCL) inició sus actividades en el Salar de Atacama en la década del 1980, ha existido una relación constante entre los pueblos o comunidades indígenas que integran el Salar, en especial Peine, y la Empresa.

1.23. En términos formales, el Consejo de Pueblos Atacameños ha venido dialogando con la Empresa desde el año 2012, fruto del cual firmaron con fecha 28 de marzo del año 2014, un Convenio para la Implementación del Proceso de Diálogo ('Convenio de Diálogo') con miras a suscribir el presente Convenio. Posteriormente, dicho proceso de diálogo se hizo extensivo a que las Comunidades que integran el Consejo de Pueblos Atacameños pudieran informarse, reflexionar internamente y formarse una opinión válida respecto del Proyecto, todos pasos necesarios para la suscripción del presente Convenio.

1.24. Con el transcurso del tiempo este proceso de diálogo se fue modificando y perfeccionando hasta generar un proceso reglado mediante una metodología de diálogo, todo lo cual permitió llegar a este Convenio.

### **Cláusula Segunda: Declaraciones**

2.1. El Consejo y la Empresa reconocen que el Convenio 169 y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, representan una oportunidad para



mejorar y profundizar los vínculos entre ambas, de modo que los citados Convenio y Declaración, junto con la Ley Indígena, puedan transformarse en una herramienta de participación y cooperación de buena fe en beneficio mutuo y con respeto a los derechos indígenas. Todo lo cual es sin perjuicio de que los deberes a que se refiere el Convenio 169 recaen específicamente en el Estado de Chile.

2.2. El Consejo declara como su objetivo principal cumplir con sus estatutos y que, de conformidad con lo señalado en el artículo Primero de la Ley Indígena, es deber de la sociedad en general y del Estado en particular el respeto, la protección y la promoción del desarrollo del pueblo Atacameño, su cultura, familias y comunidades, debiéndose adoptar las medidas adecuadas para tales fines, así como proteger, administrar y agregar valor a sus tierras, territorios y recursos naturales conforme al Convenio 169, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las normas especiales de los artículos 1, 12, 13, 22, 26, 62, 63, 64, 65 y 3° transitorio de la Ley Indígena, velando por la explotación sustentable de los recursos biodiversos y su equilibrio ecológico, propendiendo al repoblamiento del territorio y sus estancias, fomentando iniciativas y proyectos sustentables para sus miembros y su entorno.

2.3. El Consejo declara que el territorio que la Empresa ha ocupado en sus faenas, es territorio indígena y por lo tanto demandado por las Comunidades que conforman el Consejo, y que el terreno que ocupan las faenas de la Empresa es demandado por la Comunidad Indígena Atacameña de Peine.

2.4. La Empresa, por su parte, declara que es dueña de los terrenos en que se emplazan el campamento en la localidad de Peine y la Planta Salar, de las pertenencias mineras constituidas sobre dichos terrenos y de los derechos de aprovechamiento de aguas que ha inscrito, y que en general cuenta con todas las



autorizaciones necesarias para desarrollar sus actividades de acuerdo a la legislación chilena. Específicamente en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas, la Empresa declara que es titular de derechos por un caudal total de 23,5 litros por segundo distribuidos en 3 pozos denominados 'Tilopozo', 'Tucúcaro' y 'Peine', del cual sólo se está utilizando a esta fecha un caudal de 10,5 litros por segundo. La Empresa declara su voluntad de transferir la propiedad de los derechos de aprovechamiento de aguas antes mencionados a las Comunidades al término de la etapa de cierre de la Planta Salar.

2.5. El Consejo y la Empresa declaran su voluntad de desarrollar sus acciones con transparencia y debida diligencia respecto a la prevención y evaluación de los riesgos e impactos y la gestión sustentable de las tierras y derechos de aprovechamiento de aguas de las Comunidades que conforman el Consejo, así como de los recursos naturales y bienes culturales materiales e inmateriales que componen el hábitat total del espacio territorial que el Consejo y sus Comunidades ocupan o han ocupado tradicionalmente.

2.6. El Consejo y La Empresa declaran su voluntad de cooperación mutua y sostener un diálogo permanente, más allá de la firma del presente instrumento, con miras al cumplimiento de sus respectivos objetivos y a la común contribución en pro de la conservación y puesta en valor del hábitat en que conviven, siempre con un enfoque de desarrollo social y territorial sustentable basado en sus respectivos derechos y obligaciones.

2.7. El Consejo de Pueblos Atacameños declara que comparte con otros pueblos andinos y del altiplano una cosmovisión en la que los cerros tutelares o Mayllkus distribuyen el agua o Puri para fecundar a la madre tierra o Pachamama, en una interrelación espiritual y colectiva que dota a la cuenca hidrográfica del Salar de



Atacama de una perspectiva social y de carácter sagrado, sincrónicamente, la que es invocada en diversos rituales que, como el Talatur, se realizan para que llueva, y otros, agrosilvopastoriles, que reproducen y actualizan la vida comunitaria con relación al hábitat total de la región que los pueblos atacameños ocupan o han ocupado tradicionalmente.

2.8 La Empresa declara como objetivo principal cumplir con sus propios estatutos, la legislación vigente y este Convenio, para así agregar valor en los ámbitos social, ambiental y económico. En este sentido, la Empresa declara que su relacionamiento con las comunidades en general y con las instituciones representativas de los pueblos indígenas en particular, se rige por el respeto a la normativa vigente; el cuidado del patrimonio ambiental, social y cultural; la participación activa de las comunidades; el desarrollo de canales genuinos de comunicación; y la creación de valor compartido.

2.9. El Consejo, las Comunidades y la Empresa declaran y reconocen que Rockwood es tan solo una de las empresas que realiza operaciones y actividades mineras en la cuenca del Salar de Atacama, de modo que para todos los efectos que se deriven del presente Convenio se tendrá siempre en cuenta dicha circunstancia.

2.10. El Consejo de Pueblos Atacameños y la Empresa declaran su compromiso con el respeto a los derechos humanos, y adscriben a los principios del desarrollo sustentable, en el entendido que ellos aseguran, por un lado, el respeto de los aspectos socio-culturales y ambientales de las comunidades que integran el Consejo y, por el otro, el natural desarrollo de la Empresa en la explotación minera. En ese marco las partes declaran comprender, reconocer y aceptar, la importancia de las relaciones cooperativas entre el Consejo y la Empresa.

### **Cláusula Tercera: Objetivos del Convenio**





### 3.1. **Objetivos generales**

El Consejo y la Empresa se proponen colaborar para el cumplimiento de los objetivos generales del Convenio que son los siguientes:

- i) Proteger, fomentar y desarrollar la cultura atacameña.
- ii) Promover el bienestar espiritual, social y material de los miembros del Consejo y de sus Comunidades.
- iii) Conservar el hábitat del Salar de Atacama y en general, del espacio territorial que comparten las Comunidades y la Empresa en el ADI Atacama La Grande.
- iv) Proteger las aguas y las tierras de las instituciones representativas del Pueblo Atacameño debiendo velar las partes por su uso sustentable, de modo de no dañar el ecosistema y hábitat de éstas.
- v) Proyectar hacia el futuro las operaciones y actividades de la Empresa, como un actor relevante en el desarrollo sustentable de las Comunidades, de las localidades en las cuales habitan y de sus habitantes.

### 3.2. **Objetivos específicos**

Con miras a cumplir los objetivos generales recién indicados, el presente Convenio regula los siguientes objetivos específicos:

- i) Crear una Mesa de Trabajo Permanente (en adelante 'MTP') a que se refiere la cláusula cuarta siguiente.
- ii) Establecer una contribución pecuniaria o aporte anual de la Empresa al Internado Andino, que se explica en la cláusula quinta.
- iii) Establecer una contribución pecuniaria o aporte anual de la Empresa al Consejo de Pueblos Atacameños y a las Comunidades, como un mecanismo de participación por parte de dichas organizaciones en los



beneficios que le reporta a la Empresa la explotación de recursos naturales en el Salar de Atacama, a que se refiere la cláusula sexta.

- iv) Cooperar en pro de la sustentabilidad territorial y protección del ecosistema del Salar de Atacama, y en especial del cuidado del recurso hídrico del ADI Atacama la Grande, de que trata la cláusula séptima.
- v) Establecer la intención futura de la Empresa de comprar energía eléctrica al Consejo de Pueblos Atacameños, generada mediante una planta Fotovoltaica.

**Cláusula Cuarta: Mesa de Trabajo Permanente Consejo - Rockwood**

4.1. En virtud del presente acto el Consejo y Rockwood constituyen una Mesa de Trabajo Permanente (en adelante "MTP") que se reunirá al menos mensualmente en la forma que ella misma determine y que tendrá las facultades que se indican en el apartado 5.2. Estará conformada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros suplentes de aquéllos:

- i) Dos representantes titulares y dos representantes suplentes de aquéllos nombrados por la Asamblea del Consejo de Pueblos Atacameños.
- ii) Dos representantes titulares y dos representantes suplentes de aquéllos nombrados por Rockwood.

El Consejo y la Empresa deberán comunicarse por escrito los nombres de sus representantes en la MTP, dentro del quinto día hábil después de suscrito el presente Convenio. Igual norma se observará en el evento de ser removidos por una u otra, y en la designación de sus reemplazantes.

4.2. La MTP podrá abordar las materias tratadas en este Convenio, aquellas relacionadas con su implementación y aplicación, así como en general, todas aquellas



que contribuyan a la mejor convivencia y responsabilidad social de la Empresa.

4.3. La MTP sesionará y tomará acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo asistir al menos un titular por cada parte, quienes no podrán delegar sus facultades. Lo anterior es sin perjuicio de la participación en las reuniones, con derecho a voz, de representantes de las Comunidades.

4.4. Mientras se encuentre vigente el presente Convenio, el Consejo se compromete a dirigir y canalizar todos sus aportes, comentarios, observaciones, reclamos y quejas a la Empresa a través de la MTP. Asimismo, se compromete a no utilizar vías de hecho en tanto no haya planteado la respectiva situación a la MTP y ésta haya tenido oportunidad de analizar la situación o problema en particular.

4.5. El Consejo y la Empresa se comprometen a no utilizar los medios de comunicación masiva para divulgar las conversaciones o acuerdos al interior de la MTP sin previo consentimiento de ambas partes, para lo cual en la misma MTP se acordarán los términos de tal difusión.

4.6. El Consejo deberá mantener a todos sus miembros y a las Comunidades debidamente informados de los acuerdos que se adopten por sus representantes en la MTP.

4.7. El Consejo se compromete a velar por asegurar la participación y representatividad de sus miembros en el contexto de la MTP.

4.8. Las partes establecen que una vez al año, la MTP recibirá a un representante de los trabajadores indígenas que presten servicios a la Empresa, para que pueda exponer situaciones relativas a temáticas indígenas, etc.

#### **Cláusula Quinta: Aporte Anual de la Empresa al Internado Andino**

5.1. El Consejo y la Empresa dejan constancia que el aporte establecido en esta



cláusula reemplaza el aporte al Internado Andino a que se refiere el Convenio de Diálogo suscrito entre las mismas con fecha 28 de marzo de 2014.

5.2 Mediante el presente, se establece que la Empresa contribuirá anualmente al Consejo de Pueblos Atacameños a título de responsabilidad social y en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama", el monto 510 Unidades de Fomento, en adelante el 'Aporte al Internado Andino', que será destinado a financiar la administración del Internado Andino de Calama.

5.3. El Aporte al Internado Andino será entregado directamente por la Empresa al Consejo, en su calidad de administrador del Internado Andino de Calama, en el mes de marzo de cada año. La entrega del aporte se realizará por medio de la emisión de un vale vista bancario a nombre del Consejo, cuyos datos son los siguientes: Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, RUT N° 72.709.400-8.

5.4. En el mes de abril de cada año la Empresa enviará al Consejo evidencia física o electrónica de la entrega del Aporte al Internado Andino. Por su parte, en el mes de marzo de cada año el Consejo entregará a la Empresa un detalle de la inversión del Aporte al Internado Andino correspondiente al año inmediatamente anterior. El Aporte al Internado Andino se deberá reflejar en mejoras materiales y visibles del Internado Andino.

5.5. Las partes acuerdan que en el caso que el Internado Andino cambie de administrador, será obligación del Consejo entregar dicho aporte al nuevo administrador, debiendo suscribirse entre ambos el consiguiente convenio que regule lo anterior de un modo que el Consejo pueda rendir a la Empresa en la forma y tiempo señalados en la apartado anterior.

5.6. El Consejo de Pueblos Atacameños podrá suspender la transferencia de los



recursos al nuevo administrador mientras este último no rinda en tiempo y forma los fondos correspondientes al período inmediatamente anterior.

**Cláusula Sexta: Participación del Consejo y de las Comunidades en los beneficios de la venta de los recursos naturales explotados en el Salar de Atacama**

6.1. En el Informe Final titulado "Litio: Una fuente de energía una oportunidad para Chile", la Comisión Nacional del Litio señala: *"(...) El Convenio 169 de la OIT establece que los pueblos originarios deben participar de los beneficios económicos que generan los proyectos productivos asentados en sus territorios ancestrales. Por ello, la comunidad atacameña ha solicitado participar de una proporción de las ventas y royalty que recaude el fisco de Chile anualmente, en una proporción no inferior al tres por ciento, sin perjuicio de que se puedan celebrar convenios de colaboración en beneficio mutuo entre el Consejo de Pueblos Atacameños y algunas de las empresas que se benefician del Salar de Atacama."*<sup>4</sup>

6.2. De esta manera el Consejo de Pueblos Atacameños y las Comunidades quieren contribuir al desarrollo sustentable del ADI Atacama La Grande en su integridad.

6.3. Teniendo presente lo que dispone el Convenio 169 de la OIT en su artículo 15 N°1 y N°2 que señala que los pueblos originarios deberán participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten las actividades de prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo, por medio de este Convenio las partes acuerdan establecer una fórmula de participación del Consejo y de las Comunidades en los beneficios de la extracción de las salmueras y sus derivados de la Planta Salar de la Empresa, según se explica en los apartados que siguen.

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional del Litio, "Litio: Una fuente de energía una oportunidad para Chile", página 73. año 2014.



6.4. El Consejo y la Empresa reiteran y dejan constancia expresa que el presente Convenio se suscribe en el marco del proceso de evaluación ambiental del Proyecto y reconocen que la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante 'RCA') favorable en dicho proceso es esencial y determinante para los efectos de la cuantía de la fórmula de participación en los beneficios que por medio de esta cláusula se establece. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo y la Empresa dejan constancia expresa de su voluntad de suscribir el presente Convenio independientemente de si la RCA del Proyecto es favorable o no.

#### **Fondo para el Desarrollo de las Comunidades y del Consejo**

6.5. A partir de la fecha de este Convenio, la Empresa se compromete a entregar al Consejo y a las Comunidades asociadas a él un aporte total anual equivalente a los montos y porcentajes que se describen a continuación.

6.6. Para el año 2016, la Empresa entregará al Consejo y a las Comunidades un aporte ascendente a \$70.000.000.- (setenta millones de pesos) para cada uno, lo que suma un total de \$1.330.000.000.- (mil trescientos treinta millones de pesos).

6.7. En caso que la RCA del Proyecto sea desfavorable, desde el año 2017 en adelante el aporte total anual de la Empresa al Consejo y a las Comunidades ascenderá a 51.894 UF.- (cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro unidades de fomento).

6.8. En caso que la RCA del Proyecto sea favorable, a partir del año 2017 el aporte total anual se incrementará de acuerdo a la siguiente progresión:

- Año 2017. El aporte total anual será equivalente a un 2,75% de las ventas anuales de Carbonato de Litio y Cloruro de Potasio producidos en base a la extracción de salmuera de la Planta Salar de la Empresa.
- Año 2018 en adelante. El aporte total anual será el equivalente a un 3,00% de



las ventas anuales de Carbonato de Litio y Cloruro de Potasio producidos en base a la extracción de salmuera de la Planta Salar de la Empresa.

Las partes dejan constancia que el aporte a que se refiere este apartado es sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 7.13.

6.9. Tanto en la hipótesis del apartado 6.7 como en la del apartado 6.8, para los años 2017 y siguientes el aporte total anual se distribuirá entre el Consejo y las Comunidades según la forma que estos últimos acuerden dentro de un plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de este Convenio. El acuerdo sobre la distribución del aporte total anual deberá constar por escrito y se agregará como anexo al presente Convenio, entendiéndose formar parte integrante del mismo a partir de ese momento. Se deja expresa constancia de que en caso que el Consejo o las Comunidades se escindan o se constituyan nuevas comunidades, asociaciones u organizaciones indígenas a partir de ellas, o bien se constituyan nuevas comunidades, asociaciones u organizaciones indígenas que no tengan una vinculación con el Consejo y las Comunidades, el aporte total anual que se establece en los apartados 6.7 y 6.8 se mantendrá inalterado, debiendo ajustarse la fórmula de distribución a que se refiere este apartado para incluir a las nuevas organizaciones de que se trate.

6.10. La entrega de este aporte total anual se efectuará en la forma y oportunidad que se indica en el apartado siguiente.

6.11. La entrega de este aporte total anual se efectuará en el mes de febrero de cada año y se calculará -cuando corresponda- según las ventas anuales informadas por la Empresa a la Comisión Chilena de Litio, a la Corporación de Fomento de la Producción, a la Comisión Chilena de Energía Nuclear u otras que corresponda, en el año calendario inmediatamente anterior. La entrega del aporte se realizará por medio de depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente del Consejo o de la



institución que sea su sucesora legal y será informada a esta última a través de correo electrónico, todo según los datos que se indican a continuación:

Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños

Cuenta corriente N° 2100117145, del Banco Estado.

RUT: 72.709.400-8.

Correo electrónico: [consejopuebloslickanantay@gmail.com](mailto:consejopuebloslickanantay@gmail.com).

6.12. En el mes de enero de cada año de vigencia del presente Convenio, los directorios de cada una de las Comunidades deberán entregar al Consejo de Pueblos Atacameños un acta de asamblea en la que conste la aprobación de aquella al presupuesto de inversión y cartera de proyectos que se desarrollarán durante el respectivo año y su valorización, para que el Consejo a su vez remita a la Empresa dichas actas y la del propio Consejo con idéntica información. Las partes acuerdan que dicho presupuesto deberá incluir necesariamente un ítem para becas de estudio y otro para gastos administrativos de la organización. Respecto a este último, desde ya se establece que cada Comunidad podrá destinar en cada año calendario hasta un máximo de \$4.800.000.- (cuatro millones ochocientos mil pesos) para que uno o más de los miembros de su directorio realicen las gestiones que sean necesarias para gestionar del fondos que a cada Comunidad corresponda, debiendo para estos efectos emitir la o las boletas de honorarios respectivas. Asimismo, desde ya se establece que el ítem de 'gastos administrativos' podrá incluir gastos en transporte, arriendo, adquisición o construcción de oficinas, materiales de oficina y combustible, así como gastos de alojamiento y alimentación de los miembros del directorio o de otros miembros de la Comunidad, todos los cuales serán asignados bajo la modalidad de 'fondos por rendir'. Se establece que el presupuesto que elaboren las Comunidades y el Consejo podrá considerar la inversión de una fracción de los





recursos en instrumentos de ahorro, pero en ningún caso del total de los mismos. Adicionalmente, en el caso de aquellas Comunidades que cuenten con un plan de desarrollo vigente, se establece que la cartera de proyectos que se incluya en el presupuesto anual deberá necesariamente enmarcarse en los lineamientos de dicho plan.

6.13. El Consejo de Pueblos Atacameños podrá suspender la entrega de los recursos que correspondan a la Comunidad o Comunidades que no envíen el acta a que se refiere el apartado 6.12 y hasta que cumplan con dicha obligación. La Empresa, por su parte, podrá suspender la entrega de los recursos que correspondan al Consejo si éste no envía el acta a que se refiere el apartado 6.13 anterior y hasta que cumpla con dicha obligación.

6.14. Para efectos de transparencia, los directorios del Consejo y de cada una de las Comunidades se comprometen a entregar a la Empresa, al término de cada año de vigencia del Convenio, un informe técnico detallado respecto de todas las actividades y proyectos financiados con cargo a los fondos aportados durante dicho período. El contenido mínimo de este informe técnico será determinado de común acuerdo por el Consejo y la Empresa en un 'Protocolo de Entrega de Información' que será suscrito en un plazo no mayor a seis meses contados desde la fecha de este Convenio, se anexará a este último y entenderá formar parte integrante de él a partir de ese momento.

6.15. Los directorios del Consejo y de cada una de las Comunidades rendirán cuenta pública anual a sus respectivas asambleas de las actividades y proyectos desarrollados durante cada período, y en particular de la utilización de los aportes entregados en virtud de este Convenio. Adicionalmente, el directorio del Consejo rendirá cuenta pública anual a las asambleas de todas las Comunidades respecto a



las actividades y proyectos desarrollados durante cada período, y en particular de la utilización de los aportes entregados en virtud de este Convenio.

6.16. El Consejo y cada una de las Comunidades se comprometen a contratar y financiar una auditoría anual a una empresa externa de reconocido prestigio, la cual aplicará procedimientos estandarizados de manejo, control y administración de los fondos recibidos. Los informes de auditoría de cada una de las Comunidades deberán ser enviados en copia tanto a la Empresa como al Consejo de Pueblos Atacameños, y el informe de auditoría del Consejo deberá ser enviado en copia tanto a la Empresa como a las Comunidades.

6.17. En caso que el informe de la auditoría externa a que se refiere el apartado 6.16 concluya en la existencia de defectos o irregularidades en la administración o rendición de los recursos que reciban cada una de las Comunidades, el Consejo podrá suspender la entrega del aporte que les corresponda hasta que acrediten la corrección de los defectos o irregularidades detectadas, según las recomendaciones del mismo informe de auditoría.

6.18. En todo caso, la medida a que se refiere el apartado anterior es sin perjuicio de las responsabilidades estatutarias, civiles o penales que sean procedentes.

6.19. Se deja expresa constancia que los aportes que reciban el Consejo y las Comunidades podrán ser invertidos en el desarrollo y ejecución de los proyectos de interés común (incluyendo proyectos turísticos, educacionales y de innovación etc.) que una o más Comunidades, o una o más Comunidades en conjunto con el Consejo, determinen de común acuerdo.

6.20. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Consejo y las Comunidades comprometen sus mejores esfuerzos para avanzar hacia dos objetivos adicionales: (i) instar por la generación y/o actualización de planes de desarrollo que orienten la gestión



institucional y financiera en el mediano y largo plazo; y (ii) instar por la conformación de cuadros profesionales y administrativos que permitan dar continuidad a la gestión de sus respectivas organizaciones más allá de los cambios periódicos de sus directorios.


6.21. Respecto a la venta de otros productos derivados de la extracción de salmueras del Salar de Atacama, distintos del Carbonato de Litio y Cloruro de Potasio, el Consejo y la Empresa manifiestan su voluntad de generar un diálogo con miras a establecer un mecanismo de participación del Consejo y las Comunidades en los beneficios que le reporte a la Empresa la venta de dichos productos.

#### **Fondo para becas y otros fines especiales**

6.22. A partir del año 2018, la Empresa se compromete a entregar al Consejo un aporte total anual ascendente a \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos) para financiar el otorgamiento de becas de estudio. Dentro de un plazo de doce meses contados desde la firma de este Convenio, el Consejo presentará a la Empresa para su aprobación una propuesta de reglamento que regule en detalle las condiciones en base a las cuales se asignarán las becas.

6.23. A partir del año 2017, la Empresa se compromete a entregar a la Asociación de Regantes de San Pedro de Atacama y a la Asociación de Regantes del Rio Vilama un aporte anual ascendente a \$20.000.000.- (veinte millones de pesos) para cada una de dichas organizaciones. Estos fondos podrán ser utilizados por las mencionadas organizaciones para financiar, entre otras, las siguientes actividades:

- Monitoreo de los canales existentes.
- Proyectos que sean presentados por los regantes, hasta un tope del 50% del total del proyecto.



6.24. Se deja expresa constancia que aplican a los aportes establecidos en los apartados 6.23 y 6.24 anteriores, *mutatis mutandis*, las disposiciones contenidas en los apartados 6.12 a 6.21 inmediatamente precedentes.

#### **Cumplimiento y gobernanza del presente Convenio**

6.25. Dentro de un plazo de 6 meses contados desde la firma del Convenio, el Consejo deberá presentar a la Empresa una propuesta de gestión de recursos financieros que considere al menos los siguientes elementos: (i) el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Convenio, en particular de los apartados 6.11 a 6.21; (ii) la existencia de una instancia interna permanente de carácter técnico y financiero, distinta al directorio del Consejo y bajo la supervisión de éste, que asegure continuidad en el largo plazo en la gestión de los recursos financieros; y (iii) la incorporación de asistencia técnica de un organismo multilateral que permita un acompañamiento especializado en la gestión de recursos financieros, con el que deberá firmarse un acuerdo de trabajo dentro del plazo que se establezca en la misma propuesta.

#### **Cláusula Séptima: Cooperación con miras a la sustentabilidad territorial**

7.1. En atención a los objetivos de este Convenio, y en particular al objetivo general tendiente a la conservación especial del hábitat del Salar de Atacama y del espacio territorial que comparten las Comunidades y la Empresa, las partes están de acuerdo en las cláusulas que se señalan a continuación.

7.2. Se deja expresa constancia de los siguientes compromisos asumidos por la Empresa en la Adenda 5 del Proyecto presentada a la autoridad con fecha 14 de diciembre de 2015:



"En el marco de este proceso, el Titular ha acordado la participación de monitores del CPA en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y condiciones que sean impuestas al Titular por la Resolución de Calificación Ambiental, en el marco del Plan de Seguimiento Ambiental y Plan de Alerta Temprana que se describen en este Adenda 5. Para efectos de lo anterior, el Titular informará a los monitores designados por el CPA, con la debida anticipación, cada vez que se vaya a realizar una actividad de monitoreo. Además el Titular adquiere los siguientes compromisos con esta organización: (1) capacitación (4 sesiones/año) a las personas nombradas por el CPA, que participarán en estos monitoreos, (2) entrega al CPA de toda la información relativa al cumplimiento de la RCA que Rockwood entregue a la autoridad ambiental, salvo aquella información que requiere ser tratada como confidencial por su alcance comercial o por referirse a procesos internos del Titular o a su propiedad intelectual y, (3) colaborar con el CPA en el establecimiento de puntos de monitoreo hidrológico adicionales y estaciones de monitoreo, fuera del área de influencia del Proyecto, de interés del CPA, y financiarlos. Su número exacto y localización, se establecerá de común acuerdo con el CPA e informará a la autoridad oportunamente."

7.3. Las partes tienen además presente:

- El espacio territorial ocupado por las Comunidades Indígenas que integran al Consejo de Pueblos Atacameños.
- La fragilidad de los ecosistemas asociados al ADI Atacama la Grande.
- El interés de resguardar el recurso hídrico por parte de las Comunidades.
- El valor espiritual y cultural que significa para la cosmovisión del Pueblo Lickanantay, el espacio territorial comprendido en el ADI Atacama la Grande.
- Las iniciativas económicas que se desarrollan en la misma ADI Atacama la Grande.



7.4. En atención a lo anterior, las partes están de acuerdo en la importancia que reviste desarrollar un esfuerzo conjunto en pro de la sustentabilidad del espacio territorial que comparten. Este esfuerzo conjunto deberá traducirse como mínimo en la observancia de los compromisos asumidos por la Empresa en la Adenda 5 del Proyecto, a lo que podrán agregarse todos los acuerdos a que lleguen el Consejo y la Empresa en el seno de la MTP. Adicionalmente, cada parte podrá desarrollar planes o iniciativas de gestión de la sustentabilidad territorial.

7.5. En este sentido, el Consejo de Pueblos Atacameños destaca que *"en un contexto de reconocimiento de la autodeterminación y autonomía de los pueblos, la gestión territorial es un proceso para contribuir a un desarrollo más justo y sostenible de los territorios."*<sup>5</sup> Es por ello que el Consejo de Pueblos Atacameños pretende impulsar un plan con miras a proteger el ecosistema del ADI Atacama La Grande, plan en el que la cooperación de la Empresa y de las Comunidades que lo integran es de vital importancia.


7.6. El Consejo declara desde ya la importancia que asigna a los siguientes componentes como parte de una estrategia integral de promoción de la sustentabilidad territorial:

- La administración del recurso hídrico.
- El control de la cuenca del Salar de Atacama.
- Investigación y protección de todas las vegas y bofedales existentes en el ADI Atacama la Grande.
- La medición de recargas y flujos superficiales de agua-nieve.

7.7. El Consejo declara asimismo la prioridad que asigna a los siguientes proyectos

---

<sup>5</sup> Concepto extraído de <https://www.avsf.org/es/posts/1528/full/como-planificar-la-gestion-de-nuestro-territorio-comunal-manual-para-la-elaboracion-participativa-de-un-plan-de-gestion-integral-del-territorio>.



como parte de una estrategia integral de promoción de la sustentabilidad territorial del Salar de Atacama:


- Control de las subcuencas superiores del Salar de Atacama.
- Monitoreo de vegas y bofedales existentes en el Salar de Atacama.
- Estudios geofísicos y pozos de monitoreo de la cuenca del Salar de Atacama.

### **Participación del Consejo en proyectos de investigación, desarrollo y emprendimiento indígena.**

7.8. El Consejo podrá participar en las investigaciones y extensión que genere la Empresa con instituciones públicas o privadas, técnicas y/o educacionales y que tengan incidencia en el ADI Atacama la Grande, en los términos que se acuerden para cada caso, mediante el establecimiento de mesas tripartitas entre la Empresa, el Consejo y el respectivo centro de estudios y/o investigación, a fin de garantizar la participación efectiva del Consejo.

7.9. La Empresa se obliga a informar de manera semestral al Consejo respecto a cualquier tipo de instrumento que hubiere celebrado para dar origen a cualquier tipo de investigación y extensión con incidencia en el ADI Atacama La Grande.

7.10. En el marco de la participación a que se refieren los apartados precedentes, el Consejo también tendrá derecho a proponer temas de investigación y extensión que sean de relevancia para el manejo y control del ADI Atacama La Grande, para lo cual el Consejo y la Empresa comprometen sus mejores esfuerzos en orden a arribar a acuerdos respecto a la ejecución y financiamiento de los respectivos estudios, así como para identificar a los actores, públicos o privados, técnicos y/o educacionales, que puedan generar dichos estudios.



7.11. Asimismo, el Consejo podrá formular e implementar planes y proyectos de emprendimiento indígena, que tengan por objeto poner en valor el territorio y los miembros de las Comunidades.

7.12. Se deja constancia de que los proyectos y planes a que se refiere el apartado anterior serán de iniciativa y responsabilidad del Consejo de Pueblos Atacameños e irán en beneficio de todas las Comunidades.

7.13. Para contribuir al financiamiento de los estudios, planes y proyectos de emprendimiento indígena a que se refieren los apartados 7.10, 7.11 y 7.12, la Empresa se compromete a entregar al Consejo un aporte total anual equivalente en los años 2016 y 2017 a \$70.000.000 (setenta millones de pesos) al año, y de 2018 en adelante a un 0,5% de las ventas anuales de Carbonato de Litio y Cloruro de Potasio producidos en base a la extracción de salmuera de la Planta Salar de la Empresa.


7.14. Se deja expresa constancia que aplican al aporte establecido en el apartado 7.13 anterior, *mutatis mutandis*, las disposiciones contenidas en los apartados 6.12 a 6.21.

#### **Cooperación con otros actores para el desarrollo integral del territorio**

7.15. El Consejo, las Comunidades y la Empresa dejan constancia expresa de su voluntad de cooperar con otros actores relevantes del territorio para instar por el desarrollo integral de aquél. Para efectos de lo anterior, convienen desde ya en que desplegarán sus mejores esfuerzos para dialogar y convenir en conjunto con esos otros actores, proyectos de interés común para el territorio, particularmente en el ámbito de la sustentabilidad social y ambiental, aportando los recursos, activos o conocimientos que para cada caso se acuerden.

#### **Cláusula Octava: Propiedades, Propiedad Intelectual y Patrimonio Cultural**





8.1. La Empresa desarrollará sus actividades con pleno respeto al patrimonio natural y cultural material e inmaterial de las Comunidades asociadas al Consejo de Pueblos Atacameños.

8.2. El presente Convenio está protegido por las leyes de propiedad intelectual como diseño de modelo y/o farming model, de modo de asegurar que el valor agregado derivado del mismo vaya en beneficio directo de las partes contratantes, bajo el rótulo de Fair Trade in Knowledge o Comercio Justo en Conocimiento.


8.3. El presente Convenio será puesto en conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental. Con todo, el Consejo y la Empresa mantendrán reserva sobre el contenido del presente Convenio, salvo que la autoridad pública lo requiera para efectos legales y administrativos.

8.4. En caso que como producto del trabajo conjunto del Consejo y la Empresa, se desarrollen certificaciones de calidad, trazabilidad y buenas prácticas tales como Denominación de Origen Controlado, Indicador Geográfico Protegido, Marcas, Patentes u otras aplicaciones de propiedad intelectual *sui generis* conforme a los mejores estándares en la materia, y que dichas certificaciones agreguen valor a los productos que comercializa la Empresa, esta última y el Consejo compartirán equitativamente la propiedad y regalías correspondientes a este concepto.

#### **Cláusula Novena: Autorizaciones**

9.1. El Consejo declara que se encuentra vigente, lo mismo que su directiva, todo lo cual consta en certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de fecha 5 de abril de 2015 que se anexa al presente Convenio.

9.2. Las Comunidades declaran que se encuentra vigentes, lo mismo que sus respectivas directivas, todo lo cual consta en certificados emitidos por la Corporación



Nacional de Desarrollo Indígena de diferentes fechas las que se anexan al presente Convenio.

9.3. La Empresa declara que se encuentra vigente lo mismo que sus representantes legales, todo lo cual consta en escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, que se anexa al presente Convenio.

9.4. El Consejo, las Comunidades y la Empresa declaran que en la preparación y conversaciones tendientes a la celebración de este Convenio, han sido debidamente asesorados por abogados y que todas las cláusulas del Convenio han sido redactadas por todas las partes de común acuerdo.

9.5. El Consejo declara asimismo que el presente Convenio ha sido informado en detalle y aprobado en asamblea extraordinaria del Consejo realizada en San Pedro de Atacama el 29 de enero de 2016, según consta en acta pormenorizada de dicha asamblea que se anexa al presente Convenio y forma parte integrante del mismo.

9.6. El Consejo y la Empresa declaran y garantizan que el presente Convenio es fiel reflejo de las conversaciones y negociaciones que han llevado adelante tendientes a su firma, y dando fe que su texto da cuenta íntegramente de los acuerdos respectivos.

9.7. El Consejo y la Empresa se comprometen a informarse mutuamente de cualquier cambio en su personalidad jurídica o representación legal.

9.8. Los comparecientes en representación de las Comunidades que integran el Consejo de Pueblos Atacameños declaran que el contenido y firma del presente Convenio ha sido aprobado por sus respectivas organizaciones, para acreditar lo cual acompañan las actas de las asambleas celebradas en cada una de ellas en que constan los acuerdos adoptados en orden a suscribir este Convenio y a facultar a quienes comparecen para concurrir a dicha firma.

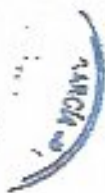
### **Cláusula Décima: Cesiones y cambio de naturaleza jurídica**

10.1. La Empresa, para el evento de ceder, transferir o restituir previa liquidación, sea total o parcialmente, sus pertenencias mineras y/o el Proyecto, transferirá conjuntamente todos los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio, por lo que el cesionario o adquirente o parte que los obtenga a consecuencia de la liquidación establecida en los estatutos de la Empresa, deberá continuar dando cabal e íntegro cumplimiento a los derechos señalados y sus disposiciones, entendiéndose para dicho efectos al cesionario o adquirente o parte que obtenga dichos derechos como resultado de la liquidación de la Empresa, como continuador legal de la misma para todos los efectos de este Convenio.

10.2. En el caso que una o más de las Comunidades o el Consejo de Pueblos Atacameños asuma una naturaleza jurídica distinta a la de Asociación Indígena o Comunidad Indígena regulada por la Ley Indígena y pase a tener otra naturaleza jurídica, forma de organización y denominación, la Empresa se compromete a respetar las cláusulas de este Convenio, debiendo las Comunidades y el Consejo informar a la Empresa cualquier cambio con una anticipación mínima de 30 días a que éste se produzca, con el objeto de suscribir oportunamente las adecuaciones correspondientes si fuere el caso.

### **Cláusula Décimo Primera: Vigencia y plazo**

11.1. El presente Convenio comenzará a regir a contar de su firma por las partes. La vigencia del Convenio durará mientras duren las operaciones de la Empresa en el Salar de Atacama y hasta la etapa de cierre de las mismas, y cualquiera sea su continuadora legal.



11.2. Las partes además dejan expresa constancia de que el presente Convenio en nada afecta la vigencia y validez del Convenio de Cooperación, Sustentabilidad y Beneficio Mutuo suscrito con fecha 8 de noviembre del año 2012 entre la Empresa y la Comunidad Indígena Atacameña de Peine.


### **Cláusula Décimo Segunda: Solución de controversias**

#### **Comunidad y Rockwood**

12.1. En caso de plantearse una dificultad o controversia entre una Comunidad y Rockwood respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio, la parte interesada deberá enviar una comunicación escrita al Consejo de Pueblos de Pueblos Atacameños, el cual la remitirá a la otra parte para que esta última dé respuesta también escrita a dicha comunicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, con copia al Consejo. La Comunidad y la Empresa podrán reunirse todas las veces que estimen convenientes con el objeto de solucionar la controversia, pero en todo caso se considerará al menos una invitación a la Empresa a participar en una asamblea de la respectiva Comunidad. En caso que las comunicaciones y reuniones anteriores no permitan solucionar la controversia de que se trata, se deberá proceder según el punto 12.4.

#### **Consejo y Rockwood**

12.2. En caso de plantearse una dificultad o controversia entre el Consejo de Pueblos Atacameños y Rockwood respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio, ambos desplegarán sus mejores esfuerzos para darle solución en el seno de la MTP. Si las diferencias no pudieren resolverse de ese modo, la parte interesada deberá enviar una comunicación escrita a la otra para que esta



última dé respuesta también escrita a dicha comunicación en un plazo máximo de 15 días hábiles. El Consejo y la Empresa podrán reunirse todas las veces que estimen convenientes con el objeto de solucionar la controversia, pero en todo caso se considerará al menos una invitación a la Empresa a participar en una asamblea del Consejo. En caso que las comunicaciones y reuniones anteriores no permitan solucionar la controversia de que se trata, se deberá proceder según el punto 12.4.

### **Comunidades**

12.3. En caso de plantearse una dificultad o controversia entre dos o más Comunidades respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio, la parte interesada deberá enviar una comunicación escrita al Consejo de Pueblos de Pueblos Atacameños, el cual la remitirá a la Comunidad o Comunidades para que den respuesta también escrita a dicha comunicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, con copia al Consejo. Las Comunidades involucradas podrán reunirse todas las veces que estimen convenientes con el objeto de solucionar la controversia, pero en todo caso se considerará al menos una invitación a participar en una asamblea de las respectivas Comunidades. En caso que las comunicaciones y reuniones anteriores no permitan solucionar la controversia de que se trata, se deberá proceder según el punto 12.4.

### **Arbitraje**

12.4 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o por cualquier otro motivo, que no haya podido resolverse de acuerdo al procedimiento indicado en los apartados inmediatamente precedentes o en el seno de la MTP en su



caso, será sometida a un árbitro mixto, que las partes designarán de común acuerdo, o en el caso de desacuerdo, por la Corte de Apelaciones de la ciudad de Antofagasta de entre personas que se hayan desempeñado como profesor de Derecho Civil de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile por un período no inferior a cinco años o como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema. El árbitro actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento, y como árbitro de derecho en cuanto a la sentencia definitiva que deba pronunciar, procediendo en contra de sus resoluciones todos los recursos que establece la ley.

#### **Estabilidad, mejoramiento continuo y certeza jurídica**

12.5. La directiva del Consejo y los ejecutivos de la Empresa (CEO u otros) se reunirán presencialmente al menos una vez al año en un lugar determinado de común acuerdo por ambos, para informarse mutuamente del estado de la situación en relación con el presente Convenio.

12.6. Cada dos años, el Consejo y la Empresa designarán de común acuerdo a un consultor de reconocido prestigio para que realice una evaluación acerca del estado de implementación del Convenio. Esta consultoría será financiada por la Empresa y deberá acordarse y desarrollarse en un plazo que permita servir de insumo para la reunión anual a que se refiere el apartado anterior. El Consejo y las Comunidades autorizan desde ya a la Empresa o al consultor que se adjudique esta evaluación para que recaben la información que sea necesaria para la emisión de su informe, todo ello en coordinación con aquéllos.

12.7. Las partes declaran conocer y aceptar que el financiamiento del aporte total anual a que se refiere este Convenio proviene de los ingresos que obtendrá la Empresa tanto de la continuidad como de la expansión de su operación. Por tanto,



para dotar de mayor estabilidad y certeza al desarrollo de dicha operación y a los proyectos de expansión de la misma, cualquiera de las partes tendrá la facultad de dar término inmediato y sin derecho a indemnización alguna al presente Convenio, en los casos en que la otra realice alguno de los siguientes hechos o eventos que se consideran incumplimientos graves:

- (i) Actuar de mala fe o en contra de lo convenido en este Convenio, desconociendo o buscando renegociar los acuerdos que en este Convenio se incluyen. Lo anterior es sin perjuicio de otros acuerdos a los que se pueda arribar en el seno de la MTP, siempre que ello no implique desconocer o renegociar lo acordado en este Convenio, particularmente en lo relativo al aporte total anual de la Empresa al Consejo y a las Comunidades.
- (ii) Realizar cualesquiera vías de hecho o acudir a los tribunales de justicia o a instancias administrativas de cualquier naturaleza, en ejercicio de acciones contra la otra parte, sin haber previamente agotado los mecanismos de solución de controversias contemplados en esta cláusula.

### **Cláusula Décimo Tercera: Anticorrupción y otras disposiciones**

13.1. **Anticorrupción.** Para dar cumplimiento a cualquier ley de anticorrupción aplicable, especialmente la Ley N° 20.393 de 2009 que "Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que Indica" y la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjera (FCPA) de los Estados Unidos de América, se deja expresa constancia que los recursos en que consiste el Aporte a que se refiere este Convenio no serán, bajo

ninguna circunstancia, invertidos en actividades que estén directa o indirectamente relacionadas, o respecto de las cuales se pueda presumir una relación, con los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho que indica la citada Ley N° 20.393. Sobre el particular, el Consejo estará obligado a poner en conocimiento inmediato de la Empresa cualquier situación de la cual tome conocimiento y que pudiere resultar en una utilización del Aporte en los términos indicados por dicha ley. Cada parte, en la ejecución del presente Convenio, tendrá el deber de cumplir con las mencionadas regulaciones, y no dará, ni ofrecerá, recibirá, o acordará recibir, ningún pago, regalo u otra ventaja que viole alguna de las referidas leyes de anticorrupción que pueda ser aplicable. Adicionalmente, las partes se obligan, en la ejecución del presente Convenio, a observar el *Code of Conduct* (Código de Conducta) de la Empresa, el cual se adjunta como Anexo 5 a este Convenio. La transgresión de lo anterior constituirá un incumplimiento grave a este Convenio y facultará a cualquiera de las partes a denunciar tales hechos ante los organismos competentes, a poner término inmediato a este Convenio sin ulterior responsabilidad de ninguna naturaleza, y a adoptar las demás medidas que se estimen pertinentes.

**13.2. Pago de impuestos y otros.** Se deja expresa constancia de que el Consejo, las Comunidades y la Empresa serán responsables de declarar y pagar todos los impuestos, tributos, patentes y derechos que de acuerdo a la ley sean procedentes en aplicación de este Convenio, así como de obtener todos los permisos y autorizaciones que legalmente sean procedentes para desarrollar sus respectivas actividades. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya se deja constancia que es aplicable al Consejo de Pueblos Atacameños lo establecido en el artículo 29 de la Ley N°19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, según el cual las





organizaciones comunitarias "estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales (...)".


**13.3. Modificaciones legales.** En caso que en el futuro se apruebe o dicte alguna normativa que establezca una regalía, tributo u otra fórmula de contribución pecuniaria de la Empresa cuya regulación establezca que los recursos involucrados vayan en directo beneficio del Consejo y/o de las Comunidades, las partes acuerdan que el monto anual en que consista dicha regalía, tributo u otra fórmula se descontará del aporte total anual establecido en este Convenio.

**13.4. No asociación.** La relación entre las partes no será considerada como una asociación o sociedad, ni tampoco se considerará a una de las partes como agente, mandatario o empleado de la otra para ningún efecto legal.

**13.5. Acuerdo íntegro.** El presente Convenio, y los anexos mencionados en el apartado 14.9, contienen el acuerdo íntegro y único entre el Consejo y la Empresa. Este Convenio sustituye y reemplaza en su totalidad cualquier acuerdo previo verbal o escrito que pudiere haber existido entre ambos sobre las materias reguladas en el mismo, en particular el 'Convenio para la Implementación del Proceso de Diálogo' suscrito por medio de instrumento privado con fecha 28 de marzo de 2014.

**13.6. Revisión.** Cualquier modificación o revisión del presente Convenio deberá ser acordada expresamente, por escrito y de común acuerdo por las partes.

**13.7. Coordinador.** Sin perjuicio de las funciones y facultades de la MTP, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Consejo y la Empresa designarán libremente un 'Coordinador del Convenio'. Ambos coordinadores, en forma conjunta, tendrán la función de darle operatividad al presente Convenio en el día a día, resolver las dificultades de fácil solución e implementar los acuerdos que se adopten en la MTP.



13.8. **Notificaciones.** Las notificaciones entre el Consejo y la Empresa se harán por correo electrónico a las siguientes personas y direcciones:

- A la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños: a su Presidente, Avenida Granaderos N°2964, comuna y ciudad de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta.
- A Rockwood Litio Ltda.: a su Gerente General, Sector La Negra s/n° Lotes 1 y 2, comuna y ciudad de Antofagasta, Provincia y Región de Antofagasta.

13.9. **Energías renovables no convencionales.** En caso que el Proyecto obtenga una RCA favorable, la Empresa declara su intención de comprar al Consejo la energía que este último genere en base a una planta fotovoltaica. Los términos y condiciones de dicha compra serán establecidos en un instrumento separado que se suscribirá dentro de un plazo de seis meses contados desde la firma de este Convenio.

13.10. **Anexos.** Se adjuntan al presente Convenio y se entienden formar parte integrante del mismo los siguientes anexos: (i) Anexo 1. Certificado de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que acredita la vigencia de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños y de su directiva; (ii) Anexo 2. Certificados de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que acreditan la vigencia de las Comunidades que concurren a la firma de este Convenio; (iii) Anexo 3. Estatutos de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, (iv) Anexo 4. Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de la ciudad de Santiago que acredita la vigencia de la Empresa; (v) Anexo 5. Code of Conduct (Código de Conducta) de la Empresa; (vi) Anexo 6. Acta de Asamblea de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños de fecha [ ] de enero de 2016 en que se aprueba la firma del presente Convenio; y (vii) Anexo 7. Actas de Asamblea de las Comunidades en que asimismo se aprueba la firma del presente Convenio.



**Cláusula Décimo Cuarta: Copias y Personería**

14.1. El presente instrumento privado se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos de ellos en poder del Consejo y dos en poder de la Empresa.

14.2. La personería de don Stephen Elgueta Wallis y de don Héctor Hernán Cáceres Egaña para representar a Rockwood Litio Ltda., consta en escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

14.3. La personería de don Antonio Ubaldo Cruz Plaza, doña Mirna Ramos Reyes, don Gregorio Maizares Fernández y don Leonardo Cruz Cruz, para representar a la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 5 de abril de 2015.


14.4. La personería de don Roman Ramón Condori Condori, para representar a la Comunidad Atacameña de Rio Grande consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 4 de enero de 2016.

14.5. La personería de don Marcelo Celedonio Colque Tinte, para representar a la Comunidad Atacameña de Machuca consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 28 de enero de 2016.

14.6. La personería de don Marcela Daniela Lique Mondaca, para representar a la Comunidad Atacameña de Quitor consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 28 de enero de 2016.

14.7. La personería de doña Ada Teresa Aramayo Conzué, para representar a la Comunidad Atacameña de San Pedro de Atacama, consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 4 de enero de 2016.

14.8. La personería de don Wilma Tinte Flores, para representar a la Comunidad



Atacameña de Guatin consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 5 de enero de 2016.

14.9. La personería de don Emilio José Segovia Segovia, para representar a la Comunidad Atacameña de Larache consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 4 de enero de 2016.

14.10. La personería de don Aladino de Jesus Pereira Contreras, para representar a la Comunidad Atacameña de Yaye consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 5 de enero de 2016.

14.11. La personería de don Gregorio Maizares Fernandez, para representar a la Comunidad Atacameña de Sequitor consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 4 de enero de 2016.

14.12. La personería de don Manuel Eugenio Salvatierra Esquivel, para representar a la Comunidad Indígena del Ayllu de Cucuter, consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 28 de enero de 2016.

14.13. La personería de don Wilson Alejandro Cruz Toroco, para representar a la Comunidad Atacameña de Toconao, consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 28 de enero de 2016.

14.14. La personería de don Antonia Margarita Mondaca Armella, para representar a la Comunidad Atacameña de Talabre consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 28 de enero de 2016.

14.15. La personería de don Jorge Gualberto Cruz Fabian, para representar a la Comunidad Atacameña de Camar consta en Certificado de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 29 de enero de 2016.

14.16. La personería de don Gabriel Silvestre Varas Plaza, para representar a la Comunidad Atacameña de Socaire, consta en Certificado Electrónico de Vigencia,



emitido por CONADI de fecha 4 de enero de 2016.

14.17. La personería de doña Ana Lucía Ramos Siales, para representar a la Comunidad Atacameña de Solor consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 28 de enero de 2016.


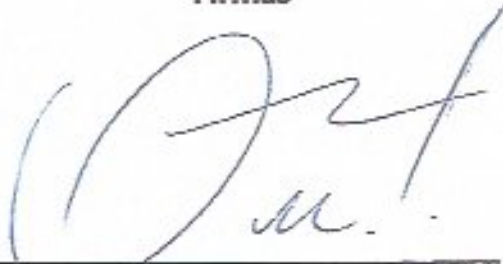
14.18. La personería de don Jorge Álvarez Sandon, para representar a la Comunidad Atacameña de Coyo consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 28 de enero de 2016.

14.19. La personería de doña Teresa Andrea Chaile Rodriguez, para representar a la Comunidad Atacameña de Peine consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 4 de enero de 2016.


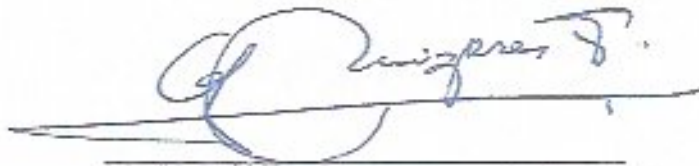
14.20. La personería de doña Mirta Adriana Solís Cenzano, para representar a la Comunidad Indígena Atacameña de Catarpe consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 5 de enero de 2016.

14.21. La personería de don Jorge Muñoz Coca, para representar a la Comunidad Atacameña de Solcor consta en Certificado Electrónico de Vigencia, emitido por CONADI de fecha 4 de enero de 2016.

Firmas



**Antonio Ubaldo Cruz Plaza**  
Consejo de Pueblos Atacameños



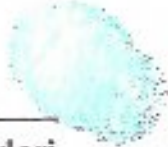
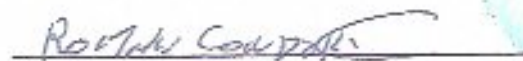
**Gregorio Maizares Fernández**  
Consejo de Pueblos Atacameños



**Mirna Ramos Reyes**  
Consejo de Pueblos Atacameños

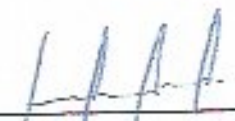


**Leonardo Cruz Cruz**  
Consejo de Pueblos Atacameños




**Román Ramón Condori Condori**  
Comunidad de Río Grande

MACHUCA

  
\_\_\_\_\_  
**Marcelo Celedonio Colque Tinte**  
Comunidad de Machuca

  
\_\_\_\_\_  
**Mirta Adriana Solís Cenzano**  
Comunidad de Catarpe

  
\_\_\_\_\_  
**Marcela Daniela Lique Mondaca**  
Comunidad de Quito

  
\_\_\_\_\_  
**Ada Teresa Aramayo Conzué**  
Comunidad de San Pedro de Atacama

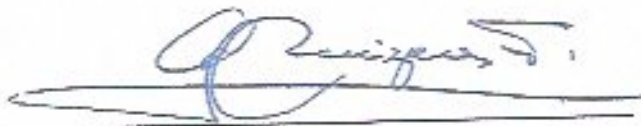
  
\_\_\_\_\_  
**Jorge Muñoz Coca**  
Comunidad de Solcor



**Emilio José Segovia Segovia**  
Comunidad de Larache




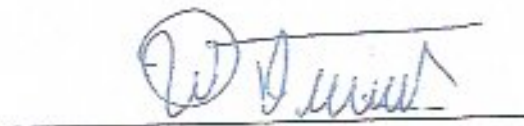
**Aladino de Jesús Pereira Contreras**  
Comunidad de Yaye



**Gregorio Maizares Fernández**  
Comunidad de Sequitor



**Manuel Eugenio Salvatierra Esquivel**  
Comunidad del Ayllu de Cucuter



**Wilson Alejandro Cruz Toroco**  
Comunidad de Toconao



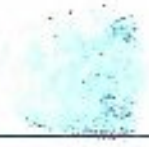


---



**Antonia Margarita Mondaca Armella**  
Comunidad de Talabre

---



**Jorge Gualberto Cruz Fabián**  
Comunidad de Camar

---



**Gabriel Silvestre Varas Plaza**  
Comunidad de Socaire

---

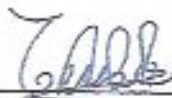


**Ana Lucía Ramos Siales**  
Comunidad de Solor

---



**Wilma Tinte Flores**  
Comunidad de Guatin



---

**Teresa Andrea Chaile Rodriguez**  
Comunidad de Peine



---

**Jorge Álvarez Sandón**  
Comunidad de Coyo



---

**Stephen Elgueta Wallis**  
Rockwood Litio Ltda.



---

**Héctor Hernán Cáceres Egafía**  
Rockwood Litio Ltda.

Autorizo las firmas de don ANTONIO UBALDO CRUZ PLAZA, C.N.I.Nº 11.377.119-4, en calidad de presidente de la ASOCIACION INDIGENA CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑO, de don GREGORIO ANTONIO MAIZARES FERNANDEZ, C.N.I.Nº 5.566.908-2, en calidad de Secretario de la ASOCIACION INDIGENA CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑO, de doña MIRNA ELSA RAMOS REYES, C.N.I.Nº 6.536.386-0, en calidad de Vicepresidente de la ASOCIACION INDIGENA CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑO de don LEONARDO DAVID CRUZ CRUZ, 15.018.194-1, en calidad de Tesorero de la ASOCIACION INDIGENA CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑO, de don ROMAN RAMON CONDORI CONDORI, C.N.I.Nº 9.273.229-0, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE RÍO GRANDE, don MARCELO CELEDONIO COLQUE TINTE, C.N.I.Nº 8.253.103-3, en calidad de Presidente de la COMUNIDAD DE MACHUCA, de doña MIRTA ADRIANA SOLÍS CENZANO, C.N.I.Nº 8.191.233-5, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE CATARPE, de doña MARCELA DANIELA LIQUE MONDACA, C.N.I.Nº 16.189.896-1, de doña ADA TERESA ARAMAYO CONZUÉ, C.N.I.Nº 4.545.906-3, en calidad de presidente de la COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA, de don JORGE ANTONIO MUÑOZ COCA, C.N.I.Nº 14.109.268-5, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE SOLCOR, quien firmo con fecha 24 de Febrero del año 2016, de don EMILIO JOSÉ SEGOVIA SEGOVIA, C.N.I.Nº 14.469.995-5, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE LARECHE, de don ALADINO DE JESÚS PEREIRA CONTRERAS, C.N.I.Nº 7.288.786-7, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE YAYE, de don GREGORIO ANTONIO MAIZARES FERNANDEZ, C.N.I.Nº 5.566.908-2, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE SEQUITOR, de don MANUEL EUGENIO SALVATIERRA ESQUIVEL, C.N.I.Nº 13.171.127-K, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE AYLLU DE CUCUTER, de don WILSON ALEJANDRO CRUZ TOROCO, C.N.I.Nº 6.908.471-0, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE TOCONAO, de doña ANTONIA MARGARITA MONDACA ARMELLA C.N.I.Nº 15.018.105-4, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE TALABRE, de don JORGE GUALBERTO CRUZ FABIÁN, C.N.I.Nº 8.508.024-5, en calidad de presidente de la COMUNIDAD CAMAR, de don GABRIEL SILVESTRE VARAS PLAZA, C.N.I.Nº 14.560.407-9, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE SOCAIRE, quien firmo con fecha 24 de Febrero del año 2016, de doña ANA LUCIA RAMOS SIARES, C.N.I.Nº 10.550.213-3, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE SOLOR, de doña WILMA TINTE FLORES, C.N.I.Nº 15.741.034-2, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE GUATIN, doña TERESA ANDREA CHAILE RODRIGUEZ, C.N.I.Nº 15.578.107-6, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE PEINE, quien firmo con fecha 22 de Febrero del año 2016, de don JORGE MARIO ALVAREZ SANDON, C.N.I.Nº 12.420.046-6, en calidad de presidente de la COMUNIDAD DE CAYO, de don STEPHEN ELGUETA WALLIS, C.N.I.Nº 9.969.494-7, de don HECTOR HERNÁN CACERES EGAÑA, C.N.I.Nº 9.429.704-4, ambos en representación de la Empresa ROCWOOD LITIO LTDA. Calama 21 de Febrero del año 2016.

JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA

